CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **1 DE DICIEMBRE DEL 2021.** Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Informe policial de accidente de tránsito (Croquis)
- Informe ejecutivo de accidente de tránsito FPJ3
- Informe investigador de campo (Fotógrafo)
- Informe técnico mecánico de la motocicleta SEI84B
- Informe técnico mecánico del vehículo JOV634
- Dictámenes de medicina legal de YEISON DAVID FONSECA MONTOYA
- Historia Clínica e incapacidades de YEISON DAVID FONSECA MONTOYA
- Dictamen de determinación de origen y/o perdida de la capacidad laboral y ocupacional de YEISON DAVID FONSECA MONTOYA elaborada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS
- Registro fotográfico de los daños de la motocicleta propiedad de YEISON DAVID FONSECA MONTOYA de placas SEI84B
- Registro fotográfico de las lesiones sufridas por la víctima YEISON DAVID FONSECA MONTOYA
- Cedula de ciudadanía de YEISON DAVID FONSECA MONTOYA
- Tarjeta de propiedad motocicleta SEI84B
- Declaración extra juicio posesión sobre la motocicleta de placas SEI84B
- Declaración extra juicio motocicleta de placas SEI84B no cuenta con póliza todo riesgo
- Cedula de ciudadanía MARIA FERNANDA RIOS OROZCO
- Registro civil de matrimonio de YEISON DAVID FONSECA MONTOYA y MARIA FERNANDA RIOS OROZCO
- Contrato de trabajo de mantenimiento del Señor YEISON DAVID FONSECA MONTOYA con la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES, el cual se encontraba ejecutando para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito
- Certificados de Existencia y Representación Legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.
- Certificados de Existencia y Representación Legal de TRANSPORTE ESPECIAL EL PROGRESO S.A.S.
- Certificados de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.
- Facturas y soportes relacionadas con el acápite de daños materiales en la modalidad de daño emergente
- Póliza de LIBERTY SEGUROS S.A. de responsabilidad civil extracontractual que ampara el vehículo de placas JOV634 al momento del accidente.
- Constancia de no acuerdo Fundación Liborio Mejía de Manizales, Caldas.
- Constancia de envió de notificación de demanda a la parte pasiva.

En la fecha, **6 DE DICIEMBRE DEL 2021,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO	**:**	**17-001-31-03-002-2021-00260-00**
DEMANDANTE	**:**	**YEISON DAVID FONSECA MONTOYA**
		MARIA FERNANDA RÍOS OROZCO
DEMANDADO	**:**	**JULIÁN ESTEBAN MONTOYA TREJOS**
		BBVA COLOMBIA
		TRANSPORTE ESPECIAL EL PROGRESO
		LIBERTY SEGUROS S.A.

Auto S. # 065-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. Si bien, el decreto 806 del 2020 facultó para que los poderes se otorgaran a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal; se debe tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico del poderdante a través del "*intercambio electrónico de datos (EDI)*", con el fin de garantizar que efectivamente ha sido el mandante quien confiere el poder y no otra persona.[1]

Para el caso particular, el poder conferido se hizo a través de un documento físico y luego fue escaneado; por lo tanto, deberá allegarse la trazabilidad del envío del mandato desde cada uno de los correos electrónicos de los demandantes; o, en su defecto, teniendo en cuenta que se efectuó en documentos físicos, efectuar su presentación personal y allegar constancia de ello al Despacho.

Así las cosas, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de

[1] Para el efecto se puede ver el Auto del 3 de septiembre del 2020 proferido por la Sala de Casación Penal dentro del radicado 55194, con ponencia del Magistrado Hugo Quintero Bernate.

CINCO (5) DÍAS so pena de rechazo de la misma, tal como lo ordena el art. 90 del CGP.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 004 DEL 25 DE ENERO DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Manuela Z.